

18



1/2

CONGRESO NACIONAL  
Cámara de Senadores

Nota n.º 099/19

Asunción, 8 de abril de 2019

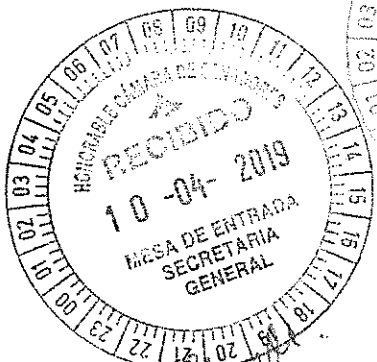
Señor  
**SILVIO ADALBERTO OVELAR**  
Presidente de la Cámara de Senadores  
E. S. D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted y, por su intermedio, a los demás miembros de esta Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución **“QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE EL SUPUESTO HECHO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES EN EL QUE INCURRIÓ LA MINISTRA CARLA BACIGALUPO AL OTORGARSE ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE RESOLUCIONES PARA ADMINISTRAR, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DISPONER DE LOS RECURSOS Y GASTOS, CONFORME AL PRESUPUESTO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)”**.

Atentamente,

**PARAGUAYO CUBAS**  
SENADOR NACIONAL





CONGRESO NACIONAL  
*Cámara de Senadores*

RESOLUCIÓN N.º \_\_\_\_

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE EL SUPUESTO HECHO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES EN EL QUE INCURRIÓ LA MINISTRA CARLA BACIGALUPO AL OTORGARSE ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE RESOLUCIONES PARA ADMINISTRAR, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DISPONER DE LOS RECURSOS Y GASTOS, CONFORME AL PRESUPUESTO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

**Artículo 1.º** - Solicitar al Ministerio de Hacienda un informe que deberá contener:

1. El monto presupuestario disponible para el SNPP, al 15 de agosto de 2018.
2. La ejecución presupuestaria por objeto de gastos del presupuesto designado al SNPP.
3. Las reprogramaciones realizadas con el presupuesto designado al SNPP.
4. Si el presupuesto designado al SNPP es utilizado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Adjuntar pruebas.
5. La normativa legal en la cual se basa el Ministerio de Hacienda para transferir los recursos del SNPP al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
6. La razón por la cual el SNPP no cuenta con una Sub Unidad de Administración y Finanzas (sub-UAF), ya que, según sus leyes, sus recursos deben ser administrados por su Director/a General.

**Artículo 2.º** - Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución y la Ley n.º 5453/15 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

**Artículo 3.º** - Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PARAGUAYO CUBAS  
SENADOR NACIONAL